

Doctora  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**  
E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

**DEMANDANTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA**  
**DEMANDADO: MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTINEZ**

**RADICADO: 11001400306420190110400**

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023 notificado en estado del 29 de mayo de 2023, en atención a lo siguiente:

Señala el despacho en auto:

*Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas, se deja constancia que la parte actora guardo silencio durante el término del traslado:*

**PRIMERO:** Mediante auto del 26 de octubre de 2020, el despacho corrió traslado al suscrito apoderado por el término de 10 días, de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** El suscrito apoderado el día 27 de octubre de 2022 mediante correo electrónico al despacho solicité el traslado de la contestación de la demanda y del escrito de excepciones para emitir pronunciamiento.

**TERCERO:** El despacho remitió el traslado de las excepciones el día 01 de noviembre de 2022.

**CUARTO:** El día 11 de noviembre de 2022, estando dentro del término concedido por el despacho, radiqué memorial describiendo el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem, allegando memorial en archivo pdf, con copia al despacho y al curador ad litem a los siguientes correos: [cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), [abogado@jtpabogados.com](mailto:abogado@jtpabogados.com).

**QUINTO:** Extraña a este apoderado que el despacho señale que guardé silencio durante el término de traslado, cuando es claro con las documentales que aporté al presente recurso, que sí emití pronunciamiento frente a las excepciones propuestas.

#### **RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el

numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

*“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*“Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código ...”*

### SOLICITUD

**PRIMERO:** Se revoque el auto de fecha 26 de mayo de 2023 notificado en estado del 29 de mayo de 2023, por el cual se señaló que la parte actora guardó silencio del traslado de las excepciones.

**SEGUNDO:** Se proceda a modificar el auto de fecha 26 de mayo de 2023 notificado en estado del 29 de mayo de 2023, y se señale en el mismo que la parte actora presentó escrito describiendo traslado a las excepciones propuestas por el curador ad litem, por haber sido presentado en término y al canal oficial del despacho [cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** En caso de no reponer la decisión tomada en auto del 01 de marzo de 2023, solicito respetuosamente al despacho conceder el recurso de apelación ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá, D.C., el cual se sustenta con los mismos argumentos aquí expuestos.

### ANEXOS

- 1). Correo solicitud envió traslado excepciones de fecha 27 de octubre de 2022.
- 2). Acuse de recibido del despacho de fecha 27 de octubre de 2022.
- 3). Correo enviado por el despacho remitiendo el traslado de las excepciones de fecha 01 de noviembre de 2022.
- 4). Correo de fecha 11 de noviembre de 2022 con el cual se radicó memorial describiendo traslado de las excepciones.
- 5). Escrito de pronunciamiento frente a las excepciones.

Atentamente,



**JAIR FERNANDO ATUESTA REY**

CC: 91.510.758 de Bucaramanga  
T.P. No. 219.124 del C. S. de la J.



ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS &lt;atuestaromero.abogados@gmail.com&gt;

**SOLICITUD ENVÍO TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y ESCRITO  
EXCEPCIONES. DTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA CONTRA: MAURO  
ALDAIR DE LA ROSA MARTÍNEZ RADICADO: 11001400306420190110400**

2 mensajes

ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS &lt;info@atuestaromeroabogados.com&gt;

27 de octubre de 2022,  
12:55

Para: "Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." &lt;cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cco: auxjuridico@atuestaromeroabogados.com

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2022

Doctora

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO****JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

E. S. D.

**REFERENCIA: SOLICITUD ENVÍO TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y ESCRITO  
EXCEPCIONES.****DEMANDANTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA C.C. 37.010.365****DEMANDADO: MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTÍNEZ C.C. 1.045.724.887****RADICADO: 11001400306420190110400**

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA**; en atención al auto de fecha 26 de octubre de 2022, notificado en estado del 27 de octubre de 2022; por el cual se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de la contestación de demanda y las excepciones propuestas por el curador ad litem, respetuosamente me permito solicitar al despacho el envío del escrito de demanda y las excepciones, con el fin de emitir el pronunciamiento correspondiente.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se remitió respuesta a mi correo electrónico y corre el término para pronunciarme.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

--

**JAIR FERNANDO ATUESTA REY****Socio - Director General****+57 (1) 6557096 - 3105595533****[www.atuestaromeroabogados.com](http://www.atuestaromeroabogados.com)****Calle 82 # 112F - 10****Bogotá D.C.**

Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

27 de octubre de 2022,  
13:01

Para: ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS &lt;info@atuestaromeroabogados.com&gt;

**Rama Judicial del Poder Público****Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.****Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127-****Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219****[cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Buenas tardes.

Dando respuesta a su comunicación, se le informa el traslado ordenado se le corre mediante correo electrónico enviado por la secretaria del despacho y una vez quede ejecutoriado el auto que lo ordenó.

Atentamente,

Jhaner Ruiz Cortes  
Asistente Judicial

---

**De:** ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS <[info@atuestaromeroabogados.com](mailto:info@atuestaromeroabogados.com)>  
**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 12:55  
**Para:** Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** SOLICITUD ENVÍO TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y ESCRITO EXCEPCIONES. DTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA CONTRA: MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTÍNEZ  
RADICADO: 11001400306420190110400

[El texto citado está oculto]



ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS &lt;atuestaromero.abogados@gmail.com&gt;

**Traslado Excepciones Proceso Ejecutivo No. 11001400306420190110400**

1 mensaje

Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 de noviembre de 2022,  
14:55

Para: ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS &lt;info@atuestaromeroabogados.com&gt;

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127-**  
**Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219**  
[cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores

**NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA****Parte demandante**Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY****Apoderado demandante**

Buenas tardes.

Conforme lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, se le envía como archivo adjunto copia del escrito contentivo de las excepciones propuestas por el curador Ad-Litem de la parte demandada, a efectos dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 443 del C.G.P.

Tenga en cuenta, que el traslado se surte de forma virtual conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022, "mediante la que se dispuso la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; en consecuencia, los términos se contabilizarán pasados dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

**JHANER RUIZ CORTES**

Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**3 adjuntos** **18. Correo contestación curador.pdf**  
185K **19. CONTESTACIÓN DEMANDA COMO CURADOR AD-LITEM.pdf**  
161K **20AutoCorreTraslado.pdf**  
67K



ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS &lt;atuestaromero.abogados@gmail.com&gt;

**MEMORIAL DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO // DTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA CONTRA: MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTÍNEZ RADICADO: 11001400306420190110400**

1 mensaje

ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS &lt;info@atuestaromeroabogados.com&gt;

11 de noviembre de 2022,  
8:05Para: "Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
abogado@jtpabogados.com

Cco: auxjuridico@atuestaromeroabogados.com

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2022

Doctora

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO****JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

E. S. D.

**REFERENCIA: DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.****DEMANDANTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA****DEMANDADO: MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTÍNEZ****RADICADO: 11001400306420190110400**

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA**; de manera respetuosa me permito presentar pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Adjunto memorial en 1 pdf.

Cordialmente.

--

**JAIR FERNANDO ATUESTA REY****Socio - Director General****+57 (1) 6557096 - 3105595533****[www.atuestaromeroabogados.com](http://www.atuestaromeroabogados.com)****Calle 82 # 112F - 10****Bogotá D.C.****MEMORIAL DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES RAD 2019-01104 DTE NANCY PIEDAD BUSTAMANTE  
GUEVARA VS MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTINEZ.pdf**

168K

Doctora

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**

E. S. D.

**REFERENCIA: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**DEMANDANTE: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA**

**DEMANDADO: MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTINEZ**

**RADICADO: 110014003064-2019-01104-00**

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA, y encontrándome dentro del término legal, procedo a pronunciarme frente a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., en el orden que fueron señaladas:

#### **1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:**

Señala el curador ad litem que la parte actora no cumplió con la carga de notificar al demandado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo dentro del término de un (1) año, contado a partir del siguiente día; sin tener en cuenta los siguientes aspectos:

1). Es claro que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el día 10 de julio de 2019. Posteriormente se procedió a radicar ante el pagador de la Policía Nacional el oficio por el cual se ordenaba el embargo del salario del demandado.

- Sin embargo, mediante oficio de fecha 2 de septiembre de 2019, el señor Subcomisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO, quien funge como responsable de nómina de la Policía Nacional, informó al despacho que el señor MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTINEZ figura retirado del servicio activo de la Policía Nacional.
- Razón por la cual, mediante memorial radicado el 14 de septiembre de 2020, se solicitó al despacho el emplazamiento y posterior designación de curador ad litem. (Art. 108 y 293 del C.G.P.).
- El proceso ingresó al despacho el 09 de marzo de 2021 y radicamos alcance al despacho el día 07 de abril de 2021, con el fin se ordenara oficiar a la Policía Nacional, para que aporten la última dirección física, números telefónicos y correos electrónicos registrados por el señor MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTÍNEZ al momento de su retiro.
- El primero de junio de 2021 el proceso se envió a digitalización y fue recepcionado el día 30 de junio de 2021.

- Mediante providencia del 15 de julio de 2021, el despacho ordenó intentar el trámite de notificación en la dirección aportada por la Policía Nacional esto es Transversal 71 D No. - 6-55 sur Barrio Techo.
- El trámite de notificación se realizó el día 30 de julio de 2021, mediante guía de envío No. 913474834 por parte de la empresa Servientrega, quienes informaron que no fue posible la notificación debido a que la dirección es incompleta y falta datos adicionales.
- Por lo anterior, se procedió a radicar el día 09 de agosto de 2021, el trámite de notificación y la solicitud de emplazamiento del demandado.
- El proceso ingresó al despacho el día 10 de agosto de 2021 y mediante providencia del 5 de noviembre de 2021, el despacho ordenó a emplazar al demandado (a) MAURO ALDAR DE LA ROSA MARTINEZ.
- El día 07 de diciembre de 2021 por parte de la secretaría del despacho se procedió a incluir al demandado emplazado en el registro nacional de personas emplazadas.
- El proceso ingresó nuevamente al despacho el día 24 de enero de 2022 y mediante solicitud radicada en el despacho el día 02 de mayo de 2022, se solicitó nombrar curador ad litem y decretar la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias del demandado.
- Mediante auto del 16 de junio de 2022 el despacho realizó el nombramiento del Dr. JOHN JAVIER TORRES PAVA como curador ad litem del señor MAURO ALDAR DE LA ROSA MARTINEZ, sin que se haya resuelto la solicitud de medidas cautelares solicitada el 2 de mayo de 2022.

De lo anterior se puede evidenciar que, por la parte actora, desde que se libró mandamiento de pago, se han efectuado todas las gestiones pertinentes y necesarias para lograr la notificación del demandado.

Así mismo, no es menos cierto que en el año 2019, fueron varios meses en los cuales los juzgados entraron en paro judicial, por lo que, los términos para dicha data fueron suspendidos, aunados a los días que tampoco corrieron términos en el año 2020, igualmente por paro judicial, confinamiento estricto (COVID 19), entre otros factores.

Por lo anteriormente expuesto, no hay lugar a tener probada dicha excepción de prescripción, en razón que de manera oportuna se intentó lograr la notificación al demandado del presente proceso, sin que fuese posible debido a que la única dirección con la cual se contaba era la de su lugar de trabajo y como se indicó por el pagador de la Policía Nacional, el Sr. MAURO ALDAIR DE LA ROSA MARTINEZ estaba retirado de la institución, por lo que se debieron realizar las gestiones de notificación y emplazamiento.

## 2. GENÉRICA:

Respetuosamente solicito al despacho declarar no probada la excepción formulada por el apoderado del demandado, en razón a que dentro del término que le fue otorgado para contestar la demanda, debió presentar todas las excepciones de mérito que fuesen pertinentes, razón por la cual dicha excepción está llamada a no prosperar.

De esta forma, me pronuncio en término frente a las excepciones planteadas por la pasiva y solicito respetuosamente al Despacho, desestimar todas y cada una de ellas por carecer de sustento fáctico, normativo y probatorio.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



**JAIR FERNANDO ATUESTA REY**

CC: 91.510.758 de Bucaramanga  
T.P. No. 219.124 del C. S. de la J.